

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA EN LA SEDE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, SITA EN CALLE MARTÍNEZ MONTAÑÉS, NUM 8 DE JAÉN

EXPEDIENTE: CONTR 2024 211800

A.-Competencia, Objeto, falta de medios y periodo de ejecución.

En virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado posteriormente por el Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto y por el Decreto del Presidente 16/2022, de 3 de noviembre, se procedió a la creación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte estableciendo asimismo las competencias de la misma.

Seguidamente, y al objeto de dotar a la Consejería de una estructura organizativa adecuada para el ejercicio de las funciones que le fueron atribuidas, se aprobó el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Mediante la Disposición adicional tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA extr núm 90, de 30 de diciembre de 2020), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, se establece que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

En la disposición adicional novena del citado decreto se realiza la adscripción de los servicios periféricos que corresponden a la citada Delegación Territorial.

La disposición transitoria tercera del Decreto antes citado establece la subsistencia de las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto, referencia que ha de entenderse realizada a lo dispuesto en el Decreto 78/2023, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 11.b de la Orden de 4 de noviembre de 2016 por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Actualmente los diferentes servicios administrativos que se integran en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Jaén, se encuentran ubicados ubicados en la calle Arquitecto Berges nº 7 y en la calle Martínez Montañés núm 8.

Calle Arquitecto Berges Nº 7
23007 Jaén



| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 1 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



El artículo 1.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece entre las exigencias que se imponen a la contratación del sector público la “...exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer...”; por otro lado, el artículo 28.1 de la LCSP vincula la celebración de contratos al cumplimiento y realización de los fines institucionales propios de los entes del sector público que los celebran, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas deben ser determinadas con precisión. El artículo 116.1 ordena la motivación del inicio del expediente de contratación

El contrato se califica como de servicio, al amparo de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). El objeto del contrato es la prestación de los trabajos de limpieza cuyas características, frecuencia de limpieza, medios humanos y materiales a emplear etc se encuentran detallados tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, como en su documentación Anexa, que regirá el proceso de licitación y que formará parte de este contrato. El contrato tiene por tanto como finalidad de mantener unas condiciones óptimas de limpieza, higiene y salubridad y conforme a la normativa de seguridad y salud de las instalaciones cuyas superficies se encuentran descritas en el pliego de prescripciones en las cuales prestan servicio los empleados públicos de la referida Delegación Territorial y en la cuales se presta atención al público. A tal efecto y como criterios de adjudicación que constituyen mejora sobre la prestación objeto del contrato, se ha previsto la posibilidad de que por parte de los licitadores se ofrezcan una bolsa de horas de limpieza gratuita y la posibilidad de realizar con carácter anual servicios de desratización, desinfección y desinsectación y el suministro, instalación y mantenimiento de bacteriostáticos y contenedores higiénicos, estos últimos, en aseos femeninos.

El objeto, condiciones y forma de ejecución del contrato se encuentran detalladas en el PPT.

Código CPV: 90919200-4 Servicios de limpieza de oficinas
90911200-8 Servicio de limpieza de edificios

Periodo de ejecución:

De conformidad a lo dispuesto en el art 29.4 de la LCSP, que establece:

“Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

Se ha previsto una duración inicial de 18 meses y catorce días con posibilidad de prórroga por otros 24 meses, siendo la fecha prevista de inicio de ejecución del 1 de junio de 2024.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 2 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



B.-Insuficiencia de medios

Las institución es una unidad administrativa que no cuenta con personal suficiente para garantizar la limpieza de las mismas, careciendo pues de medios propios para ello.

Por tanto, los medios con que cuenta la este órgano de contratación para llevar a cabo las prestaciones objeto del presente contrato son inadecuados e insuficientes, habida cuenta de la inexistencia de efectivos personales y materiales convenientes para asumir el cumplimiento de las diferentes tareas y prestaciones de esta licitación, por lo que se propone la contratación externa de todas aquellos que, desde el punto de vista de la proporcionalidad y de eficiencia, eficacia y economía en la utilización de los fondos públicos, se han considerado más adecuadas, según se detalla en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

C.-Justificación no división en lotes

El conjunto de prestaciones que conforman el objeto del contrato constituyen una unidad funcional cuya finalidad última es mantener en unas condiciones óptimas de limpieza, higiene y salubridad, conforme a la normativa de seguridad y salud de las instalaciones, las superficies que se encuentran descritas en el pliego de prescripciones técnicas, en las cuales prestan servicio los empleados públicos de la referida Delegación Territorial y en la cuales se presta atención al público. Las diferentes prestaciones que integran el objeto del contrato carecen de una unidad funcional propia que permitan la satisfacción del interés público de forma independiente. La adjudicación de las diferentes prestaciones a una pluralidad de contratistas conllevaría dificultades en la coordinación y en la ejecución del servicio así como una prestación ineficiente del mismo en caso de realizarse su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes (art 99.3. b LCSP)

D.-Presupuesto base de licitación, precio del contrato y Régimen de abono del precio

Importe total (IVA excluido): 68.892,52 €

Importe del IVA: 14.467,43€

Importe total (IVA incluido): 83.359,95 €

Importe desglosado:¹

1. Para el cálculo de los mismos se ha partido del último convenio publicado en la provincia de Jaén con código 23000205011981 (2020-2022), del coste mensual de cada año para cada trabajador con 35h/semanales y las siguientes partidas (teniendo en cuenta que las últimas cantidades publicadas corresponden a 2022 estableciendo el incremento para años sucesivos)

El incremento se ha estimado así dado que el convenio establecía una subida de 2020 a 2021 de 1%, y de un 1,1% de 2021 a 2022:

| | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|--------------------|--------|--------|--------|--------|
| 35 horas semanales | | | | |
| Salario base | 867,28 | 877,69 | 889,10 | 901,54 |
| Plus asistencia | 38,17 | 38,63 | 39,13 | 39,68 |
| Plus no absentismo | 26,40 | 26,72 | 27,06 | 27,44 |
| Plus de transporte | 67,32 | 68,13 | 69,01 | 69,98 |
| Antigüedad | 34,69 | 35,11 | 35,56 | 36,06 |

¹ Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.



| | | | | |
|--------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Paga extra | 150,33 | 152,13 | 154,11 | 156,27 |
| Participación beneficios | 75,16 | 76,06 | 77,05 | 78,13 |
| Seguridad social | 429,44 | 434,59 | 440,24 | 446,4 |
| total mes | 1.688,79 | 1.709,05 | 1.731,27 | 1.755,51 |

- Salario base: según tabla salarial anexo I para 1 limpiador/a de día o especialista de día
- Plus de asistencia, según tabla del anexo I
- Plus de no absentismo, a razón de 1,20 € según tabla del anexo I por cada día de trabajo efectivo, calculando 22 días de trabajo al mes x 1,20 €.
- Plus de transporte, a razón de 3,06 € según tabla del anexo I por cada día de trabajo efectivo, calculando 3,06 € x 22 días.
- Complemento Antigüedad, a razón de un 4% del salario base por cada trienio de antigüedad según el artículo 12 del Convenio: 1 trienio cada limpiadora.
- Paga extra: según el artículo 11 del Convenio, los trabajadores tendrán derecho a 2 pagas extras anuales, cada una por importe de salario base más antigüedad. En nuestro caso hemos sumado el salario base más la antigüedad y lo hemos multiplicado por 2 (2 pagas extras) para calcular el importe de las pagas extras anuales y lo hemos dividido entre 12 para prorratearlas por meses.
- Participación en beneficios: según el artículo 11 del Convenio, los trabajadores tendrán derecho a una paga extraordinaria correspondiente al salario base más la antigüedad. En nuestro caso, hemos dividido este importe entre 12 meses para su prorrata.
- Seguridad social, 34,10 % (contingencias comunes (23,60%), desempleo (5,50%), FOGASA (0,20%), Formación Profesional (0,60%), Accidente de Trabajo (3,60%), Mecanismo de equidad intergeneracional (0,6%))

2. Una vez calculado el importe mensual de un trabajador en cada uno de los años de referencia con una jornada de trabajo completa (35 horas semanales), se han extrapolado a las horas semanales a subrogar según la empresa saliente:

| 25 horas semanales | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 |
|--------------------------|----------|----------|----------|----------|
| Salario base | 619,49 | 626,92 | 635,07 | 643,96 |
| Plus asistencia | 27,26 | 27,59 | 27,95 | 28,34 |
| Plus no absentismo | 18,86 | 19,08 | 19,33 | 19,60 |
| Plus de transporte | 48,09 | 48,66 | 49,30 | 49,99 |
| Antigüedad | 24,78 | 25,08 | 25,40 | 25,76 |
| | | | | |
| Paga extra | 107,38 | 108,67 | 110,08 | 111,62 |
| Participación beneficios | 53,69 | 54,33 | 55,04 | 55,81 |
| Seguridad social | 301,34 | 304,96 | 308,93 | 313,25 |
| total mes | 1.200,88 | 1.215,29 | 1.231,09 | 1.248,32 |

3. Una vez calculado el precio mensual de cada año se ha multiplicado por 2, por ser dos limpiadoras con 25 horas semanales y 1 trienio teniendo en cuenta que en 2024 son 7 meses de contrato y en 2025 son 11,5 meses.

El coste de los materiales se ha determinado según precio de mercado.



| | 7 m 2024 | 11,5 m 2025 |
|--------------------|-----------|-------------|
| Costes de personal | 17.235,25 | 28.711,47 |
| materiales | 3.447,05 | 5.742,29 |
| total | 20.682,30 | 34.453,76 |

4. La suma de todo da lugar a los costes directos (costes de personal más materiales).
5. Costes indirectos (5% costes directos) (formación, seguros, servicios médicos, asistencia jurídica, prevención de riesgos laborales...).
6. Gastos generales (13% costes directos más costes indirectos) (costes de personal de administración de la empresa, mandos intermedios, responsables de cada provincia,...).
7. Beneficio industrial (6% costes directos más costes indirectos).

| | |
|----------------------|-----------------|
| COSTES DIRECTOS | 55.136,07 € |
| COSTES INDIRECTOS | 2.756,80 € |
| GASTOS GENERALES | 7.526,07 € |
| BENEFICIO INDUSTRIAL | 3.473,57 € |
| TOTAL SIN IVA | 68.892,52 € |
| TOTAL CON IVA | 83.359,95 € |
| VALOR ESTIMADO | 158.266,60 € |

El valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los 18 meses y 14 días del contrato y los 24 previstos de posible prórroga.

Plazo de ejecución: Del 1 de junio de 2024 a 14 de diciembre de 2025

Valor estimado del contrato: 158.266,60 euros.

Método de cálculo: El valor estimado se ha calculado teniendo en cuenta los 18 meses y 14 días del contrato y los 24 previstos de posible prórroga.

Pagos parciales: Mensual. Por mensualidades vencidas y de igual importe, durante el plazo que dure la realización de los trabajos, según el importe de adjudicación del contrato.

La financiación de los costes del contrato se realizará con cargo a las siguientes posiciones presupuestarias y anualidades:

Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, sede calle Martínez Montañés núm 8 de Jaén.

| Año | Importe | Posición Presupuestaria |
|------|-----------------|---------------------------|
| 2024 | 27.035,66 euros | 1600026502 G/12S/22700/23 |
| 2025 | 56.324,29 euros | 1600026502 G/12S/22700/23 |

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 5 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



E.-Procedimiento de adjudicación y criterios de adjudicación

La contratación se adjudicará mediante el procedimiento abierto previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directrices del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), salvaguardando la libre competencia y utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, permitiendo que todas las empresas interesadas pueden presentar una proposición, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 156.1 de la LCSP, cuando dispone:

“1. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.”

El art 145.3, apartado g de la LCSP, establece:

“**En los contratos de servicios** que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, **o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación.** Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación”

La adjudicación se realizará mediante la utilización de los criterios establecidos en los Pliegos integrantes del expediente. Los criterios elegidos son los siguientes:

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo VIII del presente pliego. 76 puntos máximo
2. Ofrecimiento de una bolsa gratuita de horas de limpieza y/o de cristalero anuales. 12 puntos máximo
3. Ofrecimiento de un tratamiento anual de desratización, desinsectación y desinfección. 6 puntos máximo.
4. Suministro, instalación y mantenimiento de bacteriostáticos y contenedores higiénicos, estos últimos, en aseos femeninos. El suministro e instalación de los bacteriostáticos y contenedores higiénicos se realizará en aquellos centros en los que no existan. El mantenimiento y reposición se realizará respecto de todos los disponibles. 6 puntos.

Se ha ponderado la puntuación establecida a fin de lograr un equilibrio entre una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a la prestación a fin de conseguir ofertas competitivas desde el punto de vista económico y que dichas ofertas aporten calidad y valor añadido a la prestación contratada.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 6 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



En este sentido y conforme a las conclusiones del Informe 2/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“El criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En todo caso, de forma excepcional y con motivación detallada —precisando en el expediente las causas que así lo justifique, que deberán estar vinculadas necesariamente al objeto del contrato— se podrá prescindir de dicho criterio.”

En este sentido el art 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en su apartado 3:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Respecto a oferta económica a, la máxima puntuación la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la oferta económica que coincide con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente. Se aplicará la fórmula indicada en el Anexo I del PCAP.

La fórmula prevista para la valoración de la oferta económica en el PCAP, es la siguiente:

$$X = \frac{\text{Max} \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

Donde:

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 7 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



La LCSP no contiene una regulación específica de cuáles son los requisitos que deben cumplir las fórmulas de valoración del precio para que su empleo como criterio de adjudicación sea legalmente admisible. A falta de esta regulación, los tribunales y órganos de recursos contractuales han venido considerando que, en síntesis, es aceptable cualquier fórmula que sea coherente con los principios generales de la LCSP, en especial, con el de la oferta económicamente más ventajosa (artículo 1.1 de la LCSP), de modo que la fórmula:

- a) Conceda la puntuación máxima a la oferta más baja.
- b) No atribuya puntuación a la oferta que no mejora el tipo de licitación y
- c) Valore el resto de las ofertas guardando una cierta proporcionalidad entre ellas, de forma que las ofertas más baratas obtengan más puntuación que otras más caras.

En este sentido, entre otras muchas, la Resolución 96/2020, del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Durante el periodo de ejecución del contrato se prevé el ofrecimiento de una bolsa de horas para atender las posibles necesidades de extraordinarias o urgentes lo cual contribuirá a que disminuir los costes para el órgano de contratación en el caso de ser necesarias dichas actuaciones.

Respecto a este criterio, el ofrecimiento de una bolsa de horas gratuita, sobre el cual se basará la adjudicación del contrato, el Informe 4/2015, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, ya recogía en sus conclusiones el siguiente pronunciamiento de carácter general:

“Las mejoras como criterio de adjudicación —vinculadas al objeto de la prestación— pretenden aportar, sin alterar el objeto del contrato, un valor añadido en relación con los aspectos que se consideren susceptibles de ser mejorados, en función de lo que los pliegos hayan permitido y preservando siempre el principio de igualdad de trato.”

Por tanto siendo la bolsa de horas gratuita prevista en el PCAP, una prestación accesoria y complementaria de la prestación principal por cuanto su uso, a requerimiento del responsable del contrato, permite intensificar la periodicidad de las prestaciones contratadas o la realización de otras diferentes a la mismas pero que sean necesarias, entendemos que las mismas aportan un valor añadido de calidad a la prestación contratada, siendo posible su uso como criterio de adjudicación relativo a la calidad.

Respecto a la mejora consistente en un ofrecimiento de un tratamiento anual de desratización, desinsectación y desinfección permite mejorar las condiciones de salubridad de las dependencias administrativas, creando espacios de trabajo seguros para empleados y usuarios, garantizando unas las condiciones de higiene necesarias en espacios de archivos, almacenes, zonas en las cuales suelen ser focos donde plagas como cucarachas, hormigas o ratas anidan y más se suelen avistar.

Tener el lugar de trabajo desratizado, desinsectado y desinfectado no solamente evitará gastos económicos sino que también evitará daños de salud pública.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 8 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



Los bacteriostáticos realizan cada cierto tiempo una carga con productos de limpieza e higienización, que desincrusta la suciedad en inodoros y tuberías, y elimina los malos olores. Los bacteriostáticos también despiden una agradable fragancia ambientador en todo el aseo.

Los contenedores higiénicos femeninos evitan problemas de atascos en tuberías y alcantarillados, ayudan a reducir la contaminación ambiental ya que el material depositado en los mismos tardan en degradarse de 500 a 800 años, evitan el contagio y propagación de enfermedades a través de microorganismos patógenos. En este sentido el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en su anexo V, apartado A, punto 2.7, establece:

“Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados.”

Los criterios de adjudicación establecidos como mejoras en su conjunto aportan un valor añadido a la ejecución del contrato, en este sentido TARCRC 600/2016, de 22 de julio, y por tanto se encuentran vinculados al objeto del contrato en el sentido indicado en el art 145.6 LCSP.

F.- Habilitación empresarial o profesional

No se exige habilitación profesional empresarial o profesional para la ejecución del contrato.

No obstante si el adjudicatario ha ofertado como mejora un tratamiento anual de desratización, desinsectación y desinfección, deberá contar con la autorización y estar inscritos en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESBA) de Andalucía. Los licitadores que apliquen biocidas, sin estar ubicados en Andalucía, para desarrollar su actividad en territorio andaluz deberán haberlo comunicado al órgano competente en materia de salud pública de la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía. En caso de no contar con la habilitación profesional exigida, este servicio deberá subcontratarse a empresa legalmente habilitada.

En el caso de los contenedores higiénicos en aseo femeninos el adjudicatario en el caso de ofertar dicha mejora, deberá de estar dado de alta como gestor de transporte de residuos no peligrosos ante la Consejería competente. Si no lo está deberá de subcontratar dicho servicio con empresa autorizada.

G.- Clasificación y criterios de solvencia económica financiera y técnica.

Clasificación

Conforme al art 77.b de la LCSP:

b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.

Para continuar:

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 9 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



“En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002”.

A tal efecto se ha reflejado en el anexo I del PCAP, la clasificación que correspondería en el presente contrato de servicios, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; encontrándose los CPV identificativos del objeto del contrato en el anexo II del citado Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. (art 38 RD1098/2001).

Solvencia

De conformidad con lo previsto en el art 86 LCSP, la solvencia económica y financiera o técnica profesional deberá de realizarse por los medios previstos en el art 87 a 91 de la referida Ley sin perjuicio perjuicio de lo establecido para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, en los cuales el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91. (art 86 LCSP).

Económica- financiera

Dentro de los medios de acreditación previstos en el art 87 de la LCSP para la acreditación de la solvencia económica y financiera, se ha utilizado el previsto en el apartado 1:

“Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.

Si bien sobre la previsión legal relativa a que el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados, se ha indicado en el pliego al objeto de evitar limitaciones a la participación de operadores económicos, que dicho volumen de negocios a acreditar lo sea por el valor estimado del contrato.”

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 10 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



La exigencia de la justificación de la solvencia económica y financiera por parte de los operadores económicos tiene como objetivo el demostrar al poder adjudicador que éstos están en posesión de los medios, de cualquier clase, que sean necesarios para ejecutar el contrato. El análisis de las cuentas anuales dará un reflejo de la situación económica y financiera de las empresas licitadoras y, por tanto, se podrá saber si disponen de recursos suficientes para la iniciación y ejecución del contrato.

En este sentido, el volumen anual de negocios es una magnitud contable recogida en las cuentas anuales, regulada en la norma 11º de la tercera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), que se utiliza para reflejar los ingresos que una empresa ha obtenido por su actividad durante un periodo determinado de tiempo. Consiste, pues, en el valor total de los bienes vendidos y servicios prestados por la empresa dentro de sus actividades de negocio.

La elección se justifica porque teniendo en cuenta la naturaleza de estos servicios, se considera el medio más adecuado, proporcional con la especificación antes indicada y de fácil justificación para los operadores económicos para garantizar la ejecución de este contrato. Dentro del margen concedido por el artículo anteriormente citado de la LCSP, se ha tomado como valor de referencia el importe del valor estimado del contrato al objeto de que la acreditación de la solvencia no suponga una barrera a la libre competencia, permitiendo de este manera la mayor participación de licitadores, cumpliendo con lo dispuesto en el art 74 de la LCSP con respecto a la exigencia de solvencia, cuando establece en su apartado 2:

“Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.”

En este sentido el objeto del contrato no presenta unos riesgos en su ejecución que hagan preciso acreditar una especial capacidad económica del licitador que justifiquen la exigencia de un porcentaje mayor de volumen anual de negocios sobre el valor estimado del contrato

Con respecto a la acreditación de la solvencia económica y financiera de las empresas de nueva creación la LCSP, entiende por empresa de nueva creación aquel operador económico o entidad que tenga menos de cinco años de creación, contados a partir de la fecha en la que adquirió su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro Mercantil, computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Está claro que a estas empresas de nueva creación se les dificulta acreditar las solvencias económica y financiera, técnica o profesional, normalmente exigidas para poder participar en los procedimientos de contratación pública, pues, para celebrar contratos con el sector público, los operadores económicos deben acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación (Artículo 74 de la LCSP). En este sentido el art 90.4 de la LCSP, respecto a la acreditación de la solvencia en los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada establece:

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 11 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



“4. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.”

En relación con el criterio alternativo de justificación de la solvencia económica-financiera de la empresas de nueva creación, ha de indicarse que aún cuando la LCSP no estableció una regulación especial para la acreditación de la solvencia por las empresas de nueva creación, en lo que respecta a la solvencia económica y financiera, el TACRC, mediante la Resolución 1206/2018, interpretó: “...baste recordar que nuestro ordenamiento (artículo 87.1.b), interpretado por este Tribunal en materia de contratación y por la Junta Consultiva de Contratación (entre otras, por lo señalado en su recomendación de 28 de febrero de este año) las empresas de nueva creación podrán participar de las licitaciones mediante la presentación de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales equivalente, o por cuantía superior, al del valor estimado del contrato, y la razón de ser de lo anterior, no es otra que proteger la competencia y la libre concurrencia entre los licitadores.” Se ha tomado como valor de referencia el importe del valor estimado del contrato al objeto de que la acreditación de la solvencia para las empresas de nueva creación no suponga una barrera a la libre competencia, permitiendo de este manera la mayor participación de licitadores.

Técnica o profesional

En cuanto a la solvencia técnica o profesional la misma se acreditará mediante la utilización del medio previsto en el art 90.1a de la LCSP,

“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por entender que no existen elementos que permitan justificar el empleo de un porcentaje mayor, tal y como ha indicado la Resolución 006/2023, de 16 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en relación con el recurso especial en materia de contratación pública interpuesto por ALSE SEGURIDAD, S.A. contra el anuncio y pliegos del contrato “Servicio de vigilancia en estaciones e instalaciones de ETS”, tramitado por Euskal Trenbide Sarea (ETS).

La elección de este criterio de solvencia, se justifica por la confianza que genera el hecho que se presten coberturas similares de la misma envergadura en otras instituciones o empresas.

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 12 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



Respecto a la acreditación de dicha solvencia para las empresas de nueva creación el art 90.4 de la LCSP, establece:

“4. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.”

Se ha optado por la acreditación mediante la experiencia del personal responsable de la ejecución del contrato de un año. Dicha experiencia se exige en la ejecución de servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato conforme a los requisitos y condiciones indicados en el apartado 4.C.1 del presente Anexo I. Por tanto es dicho personal y no propiamente la empresa el que debe de acreditar dicha experiencia como medio de acreditación de la solvencia técnica.

H.-Condiciones Especiales de Ejecución

De carácter social.

Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria proceda a la prestación del servicio contratado durante un mes, mediante persona desempleada inscrita en la oficina de empleo. El cumplimiento de dicha condición se verificará durante los meses de julio a septiembre

Se acreditará dicha circunstancia mediante la documentación acreditativa de la condición de demandante de empleo de la persona a contratar, contrato laboral y alta y baja posterior, en su caso, de la afiliación en la Seguridad Social”. Al objeto de la acreditación del cumplimiento de dicha condición especial no tendrán la consideración de demandantes de empleo los demandantes de mejora de empleo.

La justificación de dicha condición especial de ejecución, la cual se considera proporcionada a la duración del contrato y al presupuesto base de licitación, encuentra su fundamento en que la misma, dentro de los límites antes enunciados, contribuye a la generación de empleo entre colectivos que debido a su cualificación sufren con mayor impacto las crisis económicas, siendo éste uno de los ámbitos previstos en el art 202 de la LCSP en el cual pueden operar las condiciones especiales de ejecución.

I.-Criterios que determinan la anormalidad de la oferta

Como se ha expuesto en el apartado anterior los criterios que han determinar la adjudicación han de ser cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, debiendo ser el precio uno de los criterios que conforma la ecuación calidad-precio. A tal efecto para determinar los parámetros objetivos que determinan la anormalidad de la oferta se ha partido de los porcentajes de temeridad, en función del número de empresas participantes en la licitación, establecidos por el art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para aquellos casos en que el precio sea el único criterio para la adjudicación. A dicho parámetro se ha vinculado por imperativo legal, al no ser el precio el único criterio de adjudicación utilizado, otro parámetro que hace referencia a la puntuación obtenida por el licitador en el resto de criterios diferentes al precio. Entre ambos parámetros se ha establecido una relación inversa, de tal forma que la presunción de

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 13 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |



temeridad se apreciara en función de los porcentajes de baja en el precio que se fijan en el PCAP en función del numero de ofertas existentes y la puntuación obtenida en el resto de criterios, en una lógica en la cual la obtención de una mayor puntuación en dichos criterios supone un mayor coste para el licitador que unido a un determinado porcentaje de baja en el precio ofertado permite presumir la anormalidad de la oferta presentada.

J.- Subrogación de personal

La relación del personal a subrogar figura en el Anexo B del PPT, y se llevará en los términos indicados en el Convenio colectivo del sector de Limpiezas de Edificios y Locales de la provincia de Jaén.

K.-El Responsable del contrato

Al Responsable del Contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

En Jaén, en el día de su firma electrónica

El Delegado Territorial

Fdo.: José Ayala Mendieta

| | | |
|---------------------|--------------------------------|---|
| JOSE AYALA MENDIETA | 01/03/2024 11:26:51 | PÁGINA: 14 / 14 |
| VERIFICACIÓN | NJyGw2a7Vy062ZGWO9Lzx7GtyB31Zy | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |